

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL ANCASH**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2021-2-
5332-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO
REGIONAL ANCASH**

INDEPENDENCIA-HUARAZ-ANCASH

**"PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE
DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LOS CASERÍOS DE
ARCASH, CHULLOC Y SHIPAS HUAIN, DISTRITO DE
LA LIBERTAD, PROVINCIA DE HUARAZ ÁNCASH"**

PERÍODO

1 DE JUNIO DE 2018 AL 30 DE JULIO DE 2020

TOMO I-III

ANCASH - PERÚ

13 DE JULIO DE 2021

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



0 7 2 9



0 1 8 2 0 2 1 2 5 3 3 2 0 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2021-2-5332-SCE

"PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LOS CASERÍOS DE ARCASH, CHULLOC Y SHIPAS HUAIN, DISTRITO DE LA LIBERTAD, PROVINCIA DE HUARAZ – ÁNCASH"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD DURANTE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA IDENTIFICARON QUE LOS CERCOS PERIMÉTRICOS DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES FUERON EJECUTADOS PARCIALMENTE; SIN EMBARGO, NO APlicaron PENALIDADES AL CONTRATISTA NI A LA SUPERVISIÓN; GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 675 159,38	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	30
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	31
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	34
VII. APÉNDICES	35

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2021-2-5332-SCE

"PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LOS CASERÍOS DE ARCASH, CHULLOC Y SHIPAS HUAIN, DISTRITO DE LA LIBERTAD, PROVINCIA DE HUARAZ – ÁNCASH"
PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2018 AL 30 DE JULIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Áncash, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Áncash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5332-2021-003, iniciado mediante oficio n.º 314-2021-GRA/5332 de 12 de abril de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución de la obra se realizó en el plazo previsto, de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales establecidas.

Objetivos específicos:

- Determinar si el avance físico de la obra reportado en la valorización final y en la solicitud de recepción de la obra, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
- Determinar si en la formulación y aprobación de la liquidación del contrato de obra, se cuantificó el plazo de ejecución de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales establecidas.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico, corresponde a la verificación del plazo de ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios de disposición de excretas en los caseríos de Arcash, Chulloc y Shipas Huain, distrito de La Libertad, provincia de Huaraz – Áncash; en el cual se ha evidenciado, que después de 92 días que el Contratista y la Supervisión informaron a la Entidad que la obra estaba culminada, los miembros del Comité procedieron con el acto de recepción de la obra, identificando que los cercos perimétricos de las plantas de tratamiento de aguas residuales de los sectores de Shipas Huain y Huasno, solo fueron ejecutados al 29.69% y 58.29% respectivamente.

Sin embargo, los funcionarios no aplicaron ninguna penalidad al Contratista ni a la Supervisión, y aprobaron la liquidación del contrato de obra, inobservando la normativa aplicable; en ese sentido, se presentó información inexacta a la Entidad y se ocasionó un presunto perjuicio económico de S/675 159,38.

Alcance

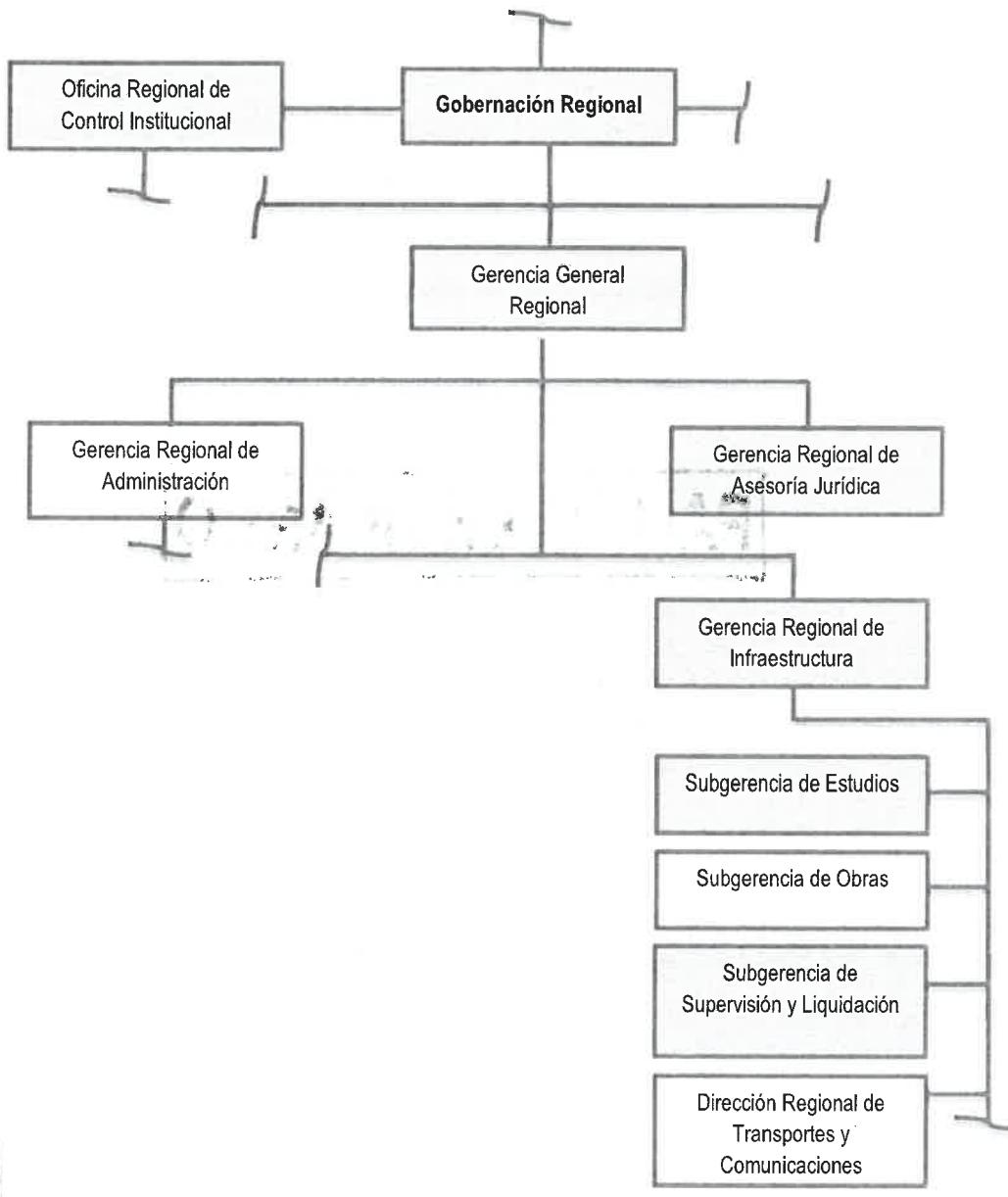
El servicio de control específico comprende el período de 1 de junio de 2018 al 30 de julio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.



GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Reglamento de organizaciones y funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2017-GRA/CR de 11 de diciembre de 2017, y modificado mediante Ordenanza Regional n.º 001-2018-GRA/CG de 2 marzo de 2018
 Elaborado por: Comisión de control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento

de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Los señores Antonio Glandel Ramírez y Elvis Edilberto Galarza León, no se apersonaron a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

- 1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD DURANTE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA IDENTIFICARON QUE LOS CERCOS PERIMÉTRICOS DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES FUERON EJECUTADOS PARCIALMENTE; SIN EMBARGO, NO APPLICARON PENALIDADES AL CONTRATISTA NI A LA SUPERVISIÓN; GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 675 159,38**




La Entidad, convocó al procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2018-GRA/CS; bajo el sistema de contratación a precios unitarios, para la ejecución de la obra: *Mejoramiento de los servicios de disposición de excretas en los caseríos de Arcash, Chulloc y Shipas Huain, distrito de La Libertad, provincia de Huaraz – Áncash*, en adelante la “Obra”; resultando como ganador el Consorcio Huaraz conformado por las empresas: Corporación XIANY SAC, RUC n.º 20517623394, Cobert Contratistas Generales SAC, RUC n.º 20337572121, y Corporación Amaru S&E SAC, RUC n.º 20601254647, en adelante el “Contratista”, con quien se suscribió el contrato n.º 064-2018-GRA de 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 4**), con un plazo de ejecución de 300 días calendarios y por el monto de Seis millones ciento sesenta y tres mil quinientos veintiséis con 38/100 Soles (S/6 163 526,38).




Asimismo, convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 014-2018-GRA/CS para la contratación de la supervisión de la Obra; resultando como ganador el Consorcio Supervisión Lisosan, conformado por las empresas: Consultora & Constructora Lisosam EIRL, RUC n.º 20533680853, Consultora y Constructora Eccsam S.R.L, RUC n.º 20530706398, y Goldtime Ingenieros EIRL, RUC n.º 20571238269, en adelante la “Supervisión”, con quien se suscribió el contrato n.º 052-2018-GRA de 11 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 5**), por el monto de S/308 207,09.




Al respecto; el Contratista y la Supervisión en la última valorización de obra reportaron que los cercos perimétricos de las plantas de tratamiento de aguas residuales se ejecutaron al 100% de avance físico, y solicitaron la recepción de la Obra.

En ese sentido, después de 92 días de presentado la solicitud de recepción de la Obra, los miembros del Comité procedieron con el acto de recepción de la Obra, identificando que los cercos perimétricos de las plantas de tratamiento de aguas residuales de los sectores de Shipas Huain y Huasno, solo fueron ejecutados al 29,69% y 58,29% respectivamente; sin embargo, los funcionarios no aplicaron la penalidad por retraso al Contratista ni a la Supervisión, y aprobaron la liquidación del contrato de obra; inobservando el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 14°, 132°, 133°, 154°, 160°, 166°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cláusulas Novena y Duodécima Tercera del contrato para la supervisión de la obra n.º 052-2018-GRA de 11 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 5**), y cláusula Décimo Quinta del contrato para la ejecución de la obra n.º 064-2018-GRA de 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 4**); presentando información inexacta a la Entidad y generando perjuicio económico de S/675 159,38.

Lo hechos antes resumidos, se detallan a continuación:

Contrato e inicio de obra

El residente de la obra fue el ingeniero Emilio Alejandro Gómez Pahuacho, tal como lo especifica el contrato para la ejecución de la obra n.º 064-2018-GRA de 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 4**); asimismo, el jefe de supervisión fue el ingeniero Renan Ernesto Estrada Melgarejo, tal como lo especifica el contrato para la supervisión de la obra n.º 052-2018-GRA de 11 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 5**).

En ese sentido, la entrega del terreno para la ejecución de la Obra se realizó el 25 de mayo de 2018, tal como consta en el acta correspondiente (**Apéndice n.º 6**) que fue suscrita por Jorge Dalí Espinoza Castromonte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Lino Manuel Soto Santos, representante legal de la supervisión, Renán Ernesto Estrada Melgarejo, jefe de supervisión, y Elvis Edilberto Galarza León, representante común del Contratista. Posteriormente, el inicio de la obra se realizó el 1 de junio de 2018, tal como se encuentra consignado en el acta correspondiente (**Apéndice n.º 6**) que fue suscrita por Renán Ernesto Estrada Melgarejo, jefe de supervisión, Elvis Edilberto Galarza León, representante común del Contratista, y Emilio Alejandro Gómez Pahuacho, residente de obra; quedando prevista la culminación de la Obra para el 27 de marzo de 2019.

Al respecto, de la revisión de las hojas de metrados¹ del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 7**), aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 436-2017-GRA/GRI de 19 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 8**), los cuales tienen el visto bueno de la Subgerencia de Estudios; asimismo, cuentan con las firmas y sellos de los ingenieros Aldo Villacorta Díaz, responsable de la formulación del expediente técnico y Walter Ita Robles, evaluador del expediente técnico, se ha evidenciado que se tenía previsto la ejecución de plantas de tratamientos de aguas residuales (PTAR) en los sectores de Chulloc, Shipas Huain, Huasno y Arcash, los cuales tenían que estar cercados con mallas galvanizadas y parantes de fierro, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 1
METRADOS CONTRACTUALES DE LOS CERCOS PERIMÉTRICOS DE LAS SECTORES SHIPAS HUAIN Y HUASNO

Partida	Especificación	Und.	(...)	Total
04.02.	PTAR-02 – SHIPAS HUAIN			
(...)				
04.02.06.03	CERCO PERIMÉTRICO			
04.02.06.03.01	TRAZO Y REPLANTEO DE ESTRUCTURAS	M2		200,00
04.02.06.03.02	EXCAVACIÓN EN CONGLOMERADO	M3		11,04
04.02.06.03.03	CONCRETO FC=140 KG/CM2 + 30% PG	M3		11,04
04.02.06.03.04	CERCO DE TUBO DE FIERRO NEGRO Y MALLA OLÍMPICA	M		130,00
04.02.06.03.05	POSTE DE TUBO DE FIERRO GALVANIZADO D=2"	UND		46,00
04.02.06.03.06	PUERTA C/MALLA OLÍMPICA Y MARCO DE FIERRO D=1 1/2"	UND		1,00
04.02.06.03.07	PINTURA ESMALTE EN EXTERIOR	M2		222,95
(...)				
04.03.	PTAR-03 – HUASNO			
(...)				

¹ Adjunto en la liquidación del contrato de obra, en la sección Metrados – contrato principal

Partida	Especificación	Und.	(...)	Total
04.03.06.03	CERCOS PERIMÉTRICOS			
04.03.06.03.01	TRAZO Y REPLANTEO DE ESTRUCTURAS	M2		200,00
04.03.06.03.02	EXCAVACIÓN EN CONGLOMERADO	M3		11,04
04.03.06.03.03	CONCRETO FC=140 KG/CM2 + 30% PG	M3		11,04
04.03.06.03.04	CERCOS DE TUBO DE FIERRO NEGRO Y MALLA OLÍMPICA	M		130,00
04.03.06.03.05	POSTE DE TUBO DE FIERRO GALVANIZADO D=2"	UND		46,00
04.03.06.03.06	PUERTA C/MALLA OLÍMPICA Y MARCO DE FIERRO D=1 1/2"	UND		1,00
04.03.06.03.07	PINTURA ESMALTE EN EXTERIOR	M2		222,95
(...)				

Fuente: Liquidación del contrato de obra.

Elaborado por: Comisión de control.

El cuadro n.º 1 detalla las partidas de los cercos perimétricos de las plantas de tratamiento de aguas residuales de los sectores de Shipas Huain y Huasno, en donde se observa que ambas plantas tenían previsto la construcción de un cerco perimétrico de 130 metros de longitud cada una.

Última valorización de obra

Elvis Edilberto Galarza León, representante legal del Contratista, mediante carta n.º 048-2019/CONSORCIO HUARAZ de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 9**), presentó a la Supervisión la valorización de obra n.º 10 correspondiente al mes de marzo de 2019, el cual fue tramitado favorablemente para efectos de pago por Renan Ernesto Estrada Melgarejo, jefe de supervisión, mediante informe n.º 017-2019/CSL/REEM-JS de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 9**); Lido Manuel Soto Santos, representante legal de la Supervisión, mediante carta n.º 49-2019/CONSORCIO SUPERVISIÓN LISOSAN de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 9**); Rodrigo Caamaño Malo, coordinador de obra, mediante informe n.º 054-2019-REGIÓN ÁNCASH-GRI-SGSLO/RCM de 25 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 9**); Cesar Vidal Palomino Arteaga, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.º 0587-2019-GRA-GRI/SGSLO de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 9**), y José Edgardo Chinchay Morales, gerente regional de Infraestructura, mediante memorándum n.º 1191-2019-REGIÓN ÁNCASH/GRI de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 9**) dirigido al Gerente Regional de Administración.

Al respecto, la valorización citada es la última valorización de la Obra, cuyo pago fue por el monto de S/ 105 280,80, tal como consta en el comprobante de pago n.º 2412-2019 (**Apéndice n.º 9**); asimismo, los cercos perimétricos de las plantas de tratamiento de aguas residuales de los sectores Shipas Huain y Huasno, fueron reportados con un avance físico de 100%, y con metrados de 130,00 metros de longitud cada uno, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 2 VALORIZACIÓN DE LOS CERCOS PERIMÉTRICOS DE LAS SECTORES SHIPAS HUAIN Y HUASNO

Item	Especificaciones	PRESUPUESTO DE OBRA			AVANCE FIS. ACUM. TOTAL		
		Und.	Metr.	P.Unit	Parcial	Metr.	P.Unit
04.02	PTAR-02 – SHIPAS HUAIN						
(...)							
04.02.06.03	CERCOS PERIMÉTRICOS				33 411,73		
04.02.06.03.01	TRAZO Y REPLANTEO DE ESTRUCTURAS	M2	200,00	7,18	1 436,00	200,00	1 436,00
04.02.06.03.02	EXCAVACIÓN EN CONGLOMERADO	M3	11,04	37,57	414,77	11,04	414,77
04.02.06.03.03	CONCRETO FC=140 KG/CM2 + 30% PG	M3	11,04	301,44	3 327,90	11,04	3 327,90
04.02.06.03.04	CERCOS DE TUBO DE FIERRO NEGRO	M	130,00	113,21	14 717,30	130,00	14 717,30

Ítem	Especificaciones	PRESUPUESTO DE OBRA				AVANCE FIS. ACUM. TOTAL		
		Und.	Metr.	P.Unit	Parcial	Metr.	P.Unit	%
	Y MALLA OLÍMPICA							
04.02.06.03.05	POSTE DE TUBO DE FIERRO GALVANIZADO D=2"	UND	46,00	174,08	8 007,68	46,00	8 007,68	100,00%
04.02.06.03.06	PUERTA C/MALLA OLÍMPICA Y MARCO DE FIERRO D=1 1/2"	UND	1,00	514,00	514,00	1,00	514,00	100,00%
04.02.06.03.07	PINTURA ESMALTE EN EXTERIOR	M2	222,95	22,40	4 994,08	222,95	4 994,08	100,00%
(...)								
04.03.	PTAR-03 – HUASNO							
(...)								
04.03.06.03	CERCOS PERIMÉTRICO				33 411,73			
04.03.06.03.01	TRAZO Y REPLANTEO DE ESTRUCTURAS	M2	200,00	7,18	1 436,00	200,00	1 436,00	100,00%
04.03.06.03.02	EXCAVACIÓN EN CONGLOMERADO	M3	11,04	37,57	414,77	11,04	414,77	100,00%
04.03.06.03.03	CONCRETO FC=140 KG/CM2 + 30% PG	M3	11,04	301,44	3 327,90	11,04	3 327,90	100,00%
04.03.06.03.04	CERCOS DE TUBO DE FIERRO NEGRO Y MALLA OLÍMPICA	M	130,00	113,21	14 717,30	130,00	14 717,30	100,00%
04.03.06.03.05	POSTE DE TUBO DE FIERRO GALVANIZADO D=2"	UND	46,00	174,08	8 007,68	46,00	8 007,68	100,00%
04.03.06.03.06	PUERTA C/MALLA OLÍMPICA Y MARCO DE FIERRO D=1 1/2"	UND	1,00	514,00	514,00	1,00	514,00	100,00%
04.03.06.03.07	PINTURA ESMALTE EN EXTERIOR	M2	222,95	22,40	4 994,08	222,95	4 994,08	100,00%
(...)								

Fuente: Valorización de obra n.º 10 correspondiente al mes de marzo de 2019.

Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, la Obra culminó en el plazo contractual previsto tal como consta en los asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**), que transcribimos a continuación:

"Asiento N° 328 Del Residente 27/03/2019

a la fecha comunicamos a la supervisión la culminación de la ejecución de las partidas del expediente principal y expediente adicional N° 01, en tal sentido comunicamos la culminación de la obra al 100% y por lo tanto solicito la recepción de la obra, en cumplimiento a la ley de contrataciones del estado y su reglamento D.S. N° 350-2018-EF".

"Asiento N° 329 Del Supervisor de Obra 28/03/2019

I. Aspecto técnico

Se verificó los metrados ejecutados según el expediente técnico se ha cumplido al 99.27%, la diferencia fue deducido a favor de la entidad el 0.76%, fue deducido los biogestores que se encuentra detallado en el informe de valorización.

II. Aprobación y recomendación.

Esta supervisión de verificación los metrados aprueba y recomienda que se proceda a dar trámite de pago y solicita al Gobierno Regional de Áncash para la conformación del comité de recepción de obra dado que según el artículo N° 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica claramente la recepción de la obra".

Recepción de obra

Lido Manuel Soto Santos, representante legal de la Supervisión, mediante carta n.º 48-2019/CONSORCIO SUPERVISIÓN LISOSAN de 1 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 10**), solicitó a José Edgardo Chinchay Morales, gerente regional de Infraestructura, la conformación del Comité de

Recepción de Obra, quien mediante proveído de fecha 8 de abril de 2019 derivó la carta citada a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; en atención a ello, Cesar Vidal Palomino Arteaga, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.º 0562-2019-GRA-GRI/SGSLO de 24 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 10**), propuso los miembros para el Comité de Recepción de Obra.

En ese sentido, José Edgardo Chinchay Morales, gerente regional de Infraestructura, mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0049-2019-GRA/GRI de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 10**), conformó el Comité de Recepción de la Obra, como se muestra a continuación:

"ARTICULO PRIMERO. – CONFORMAR, el Comité de Recepción de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Disposición de Excretas en los Caseríos de Arcash, Chulloc y Shipas Huain, Distrito La Libertad, Provincia de Huaraz - Áncash", el mismo que estará conformado por los siguientes profesionales:

Presidente : Ing. Antonio Glandel Ramírez
 Miembro : Ing. Marco López Calle
 Asesor : Ing. Renán Estrada Melgarejo (Supervisor de obra)".

Posteriormente, luego de 92 días*de haberse asentado en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**) la culminación de los trabajos, la comisión de recepción de obra procedió con la verificación de los trabajos ejecutados, encontrando una serie de observaciones, los cuales quedaron consignados en el acta de observaciones de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 11**); entre los cuales identificaron que los cercos perimétricos de las plantas de tratamiento de aguas residuales de los sectores de Shipas Huain y Huasno no fueron concluidos, como se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 1
OBSERVACIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO DE LA PTAR DEL SECTOR DE SHIPAS HUAIN

	10	S22, S29, S30, S31, S32	Mejorar Acabado en Tarajeo de Caja de Variante de Lavadero
		S33, S34, S35, S36, S38	
	11	S32, S33	Caja de Desagüe común
	12	S-37	Mejorar Caja de Desagüe (quiñado)
	13	S23,S29, S38	Caja de Desagüe sin pestaña para acople con Tapa

PLANTA DE TRATAMIENTO.

Nº	Detalle	Observación
14	Cerco Perimétrico	31.52 m de Cerco con Tubo de Fierro Negro y Malla Olímpica
		37.00 m sin Cerco (solo empotramiento de 10 maderas rollizas)
	Buzones de Inspección (07 unidades)	Bz 1 h=1.2m, Bz 2 h=1.2m, Bz 3 h=1.0m, Bz 4 h=1.1m
		Bz 5 h=1.1m, Bz 6 h=1.2m, Bz 7 h=1.4m

Fuente: Acta de observaciones de 27 de junio de 2019.

IMAGEN N° 2
OBSERVACIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO DE LA PTAR DEL SECTOR DE HUASNO

PLANTA DE TRATAMIENTO.		
Nº	Detalle	Observación
10	Cerco Perimétrico	42.00 m de Cerco con Tubo de Fierro Negro y Malla Olímpica No se ha colocado Cerco Perimétrico en su totalidad del PTAR
11	PTAR	- Proteger Tubería PVC de Ingreso al Pozo de Percolación (ubicado en la parte Inferior de la Planta de Tratamiento)
	Buzones de Inspección (06 unidades)	Bz 1 h=1.1m, Bz 2 h=1.2m, Bz 3 h=1.0m, Bz 4 h=2.0m, Bz 5 h=2.5m, Bz 6 h=1.6m.
12	Bz 2	-Acumulación de Aguas Servidas en Buzón de Inspección, realizar Limpieza y Descolmatación

Fuente: Acta de observaciones de 27 de junio de 2019.

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, de las imágenes evidenciamos que se han ejecutado 31,52 metros de cerco perimétrico con tubo de fierro negro y malla olímpica de la planta de tratamiento de aguas residuales del sector Shipas Huain, y 42,00 metros de cerco perimétrico con tubo de fierro negro y malla olímpica de la planta de tratamiento de aguas residuales del sector Huasno.

Cabe especificar, que Antonio Glandel Ramírez, presidente del Comité de Recepción de la Obra, mediante oficio n.º 059-GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH/GRA de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 11**), remitió el acta de observaciones de 27 de junio de 2019, a Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien mediante informe n.º 1076-2019-GRA-GRI/SGSLO de 4 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 11**), remitió el oficio citado a José Edgardo Chinchay Morales, gerente regional de Infraestructura, especificando entre otros lo siguiente: “con la finalidad de remitir para su conocimiento, copia del documento de la referencia, contenido el Acta de Observaciones de la Obra”, y “es cuanto informo para los trámites subsiguientes”.

En consecuencia, el Contratista procedió a levantar las observaciones realizadas a la Obra, culminando los trabajos el 27 de julio de 2019, tal como consta en los asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**), que transcribimos a continuación:

“Asiento N° 332 Del Residente

Fecha: 27/07/2019

A la fecha se culminó todo el trabajo mencionado del acta de observación formulados por el comité de recepción de obras del Gobierno Regional de Áncash las observaciones fueron lo mismo detallados en los sectores Arcash, Chulloc, Shipas Huain y Huasno, teniendo en cuenta la culminación de los trabajos se solicita al supervisor de la obra que comunique a la entidad para la verificación y recepción de obra”.

“Asiento N° 333 - Del Supervisor de Obra

Fecha: 27/07/2019

Se procedió a verificar todas las actividades hechas por el comité de recepción de obra, se constata la finalización de los trabajos realizados en obra y culminación de las partidas

mencionadas del acta de observaciones, dado según el artículo N° 178 del reglamento de la ley de contrataciones del estado de párrafo 178.2 indica claramente después de haber subsanado las observaciones el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra. Esta supervisión teniendo en cuenta comunica al comité de recepción de obra del gobierno regional de Áncash, para su respectiva verificación y recepción de obra".

Posteriormente, el Comité de Recepción de Obra procedió a verificar la ejecución de los trabajos observados y recepcionaron la Obra, tal como consta en el acta de 22 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 12**); asimismo, especificaron entre otros aspectos lo siguiente:

"(...) el Supervisor de la Obra con fecha 31 de Julio de 2019, mediante CARTA N° 052-2019/CONSORCIO SUPERVISIÓN LISOSAN, solicita a la Entidad la verificación de parte del Comité de Recepción, y la Elaboración del Acta de Recepción de Obras, al haber constatado que el Consorcio Huaraz, como ejecutor de la obra, ha levantado las observaciones
 (...)

II. SECTOR HUASNO: (...)

✓ **Cerco de seguridad para la planta de tratamiento de aguas servidas:** contempla la construcción de con 72.05 m. cerco de seguridad con Postes de Fierro Negro y Malla Olímpica.
 (...)

II. SECTOR SHIPASH HUAIN: (...)

✓ **Cerco de seguridad para la planta de tratamiento de aguas servidas:** contempla la construcción de con 106.60 m. cerco de seguridad con Postes de Fierro Negro y Malla Olímpica.

(...) el Comité de Recepción de Obra, deja constancia que se ha verificado la ejecución de la obra teniendo en cuenta las metas visibles estipuladas en el contrato y en atención al Artículo 178° del RLCE, por lo tanto, estando la infraestructura ejecutada en atención al Expediente Técnico, cuaderno de obra pruebas de control de calidad, documentación pertinente de naturaleza técnica y otras, las partes suscriben fu presente Acta por quintuplicado en señal de conformidad dando por **Recepcionada la Obra** (...) "sic.]

Al respecto, según el acta de recepción citada (**Apéndice n.º 12**), la Supervisión solicitó a la Entidad la verificación por parte del Comité, con un documento de fecha 31 de julio de 2019; sin embargo, el acto de recepción de obra recién inició el 21 de octubre de 2019, ochenta y dos (82) días después, superando ampliamente los siete (7) días establecidos en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como se muestra a continuación: "El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones"; en ese sentido, los miembros del Comité de Recepción de Obra, no cumplieron sus funciones encomendadas en el plazo establecido.

Cabe especificar, que Antonio Glandel Ramírez, presidente del Comité de Recepción de la Obra, mediante oficio n.º 114-GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH/GRA de 8 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 12**), remitió el acta de recepción de obra, a Carlos Andrés Palacios Meza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; sin embargo, no informó las razones por lo cual el acto de verificar la subsanación de las observaciones formuladas, superó ampliamente el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, en el acta de recepción de obra de 22 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 12**), con respecto a los cercos perimétricos de las plantas de tratamiento de aguas residuales de los sectores de Shipas Huain y Huasno, se consignó lo siguiente: “*contempla la construcción de 106.60 m. cerco de seguridad con Postes de Fierro Negro y Malla Olímpica*”, y “*construcción de 72.05 m. cerco de seguridad con Postes de Fierro Negro y Malla Olímpica*”, respectivamente.

Por lo tanto, las longitudes de los cercos perimétricos de las plantas de tratamiento de aguas residuales de los sectores de Shipas Huain y Huasno, consignados en la valorización de obra n.º 10 correspondiente al mes de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 9**), el acta de observaciones de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 11**) y el acta de recepción de obra de 22 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 12**), son distintos como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
REPORTES DEL CERCO PERIMÉTRICO

Sector	Cerco perimétrico con postes de fierro y malla galvanizada, reportados como ejecutados en la valorización n.º 10, al 31 de marzo de 2019 (a)	Cerco perimétrico construido con postes de fierro y malla galvanizada, según acta de observaciones de 27 de junio de 2019 (b)	Cerco perimétrico construido con postes de fierro y malla galvanizada, según acta de recepción de 22 de octubre de 2019 (c)	Cerco construido después del acto de observaciones (c) – (b)	Porcentaje de cercos construidos antes del acto de observaciones
Arcash	130,00 m	-	204,62 m	-	100,00%
Shipas Huain	130,00 m	31,52 m	106,60 m	75,08 m	29,69 %
Huasno	130,00 m	42,00 m	72,05 m	30,05 m	58,29 %
Chulloc	130,00 m	-	141,80 m	-	100,00%
Total	520,00 m		525,07 m		

Fuente: Valorización de obra n.º 10, acta de observaciones de 27 de junio de 2019, acta de recepción de obra de 22 de octubre de 2019.

Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, de los párrafos precedentes evidenciamos que la construcción de los cercos perimétricos de las plantas de tratamiento de aguas residuales de los sectores de Shipas Huain y Huasno, recién se culminaron el 27 de julio de 2019, fecha que se encuentra consignada en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 9**) como culminación de los trabajos observados.

En consecuencia, el Contratista y la Supervisión en la valorización de obra n.º 10 correspondiente al mes de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 9**) cuantificaron y valorizaron metrados no ejecutados y solicitaron la recepción de la Obra pese a que aún se encontraba inconclusa; emitiendo información inexacta a la Entidad, situación que es considerada una infracción por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, los funcionarios no tomaron acciones respecto a la aplicación de penalidades por retraso en la culminación de la Obra, favoreciendo al Contratista y a la Supervisión, y sobre el incumplimiento del plazo en el proceso de recepción de la Obra, inobservando los artículos 14°, 132°, 133°, 154°, 160°, 166° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cláusulas Novena y Duodécima Tercera del contrato para la supervisión de la obra n.º 052-2018-GRA de 11 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 5**), y cláusula Décimo Quinta del contrato para la ejecución de la obra n.º 064-2018-GRA de 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 6**).

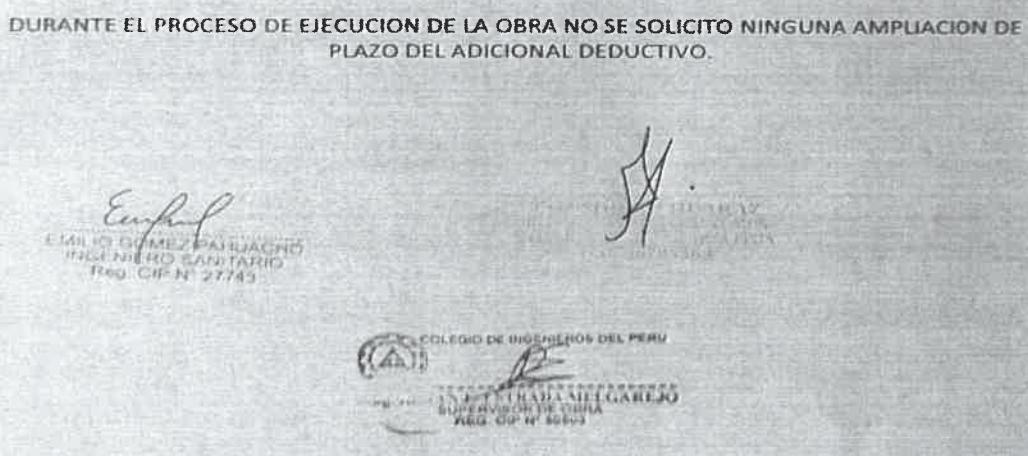
Liquidación del contrato de obra

El acta de observación de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 11**) y el acta de recepción de obra de 22 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 12**), fueron presentadas por el Contratista en la liquidación del contrato de obra (**Apéndice n.º 7**), en los folios 401 y 394 respectivamente del tomo I, en los cuales se puede evidenciar que la Obra no se culminó en el plazo contractual previsto; pese de ello, la citada liquidación fue tramitada favorablemente y sin ninguna observación al respecto, como detallamos a continuación:

- Elvis Edilberto Galarza León, representante legal del Contratista, mediante carta n.º 085-2019/CHz de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 7**), remitió la liquidación del contrato de obra a la Gerencia Regional de Infraestructura.

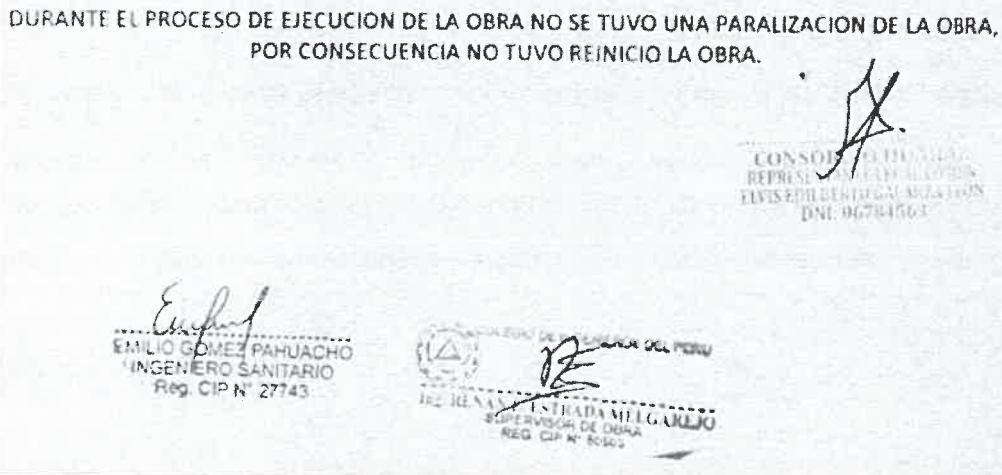
Al respecto, durante la ejecución de la Obra se generó el adicional deductivo de obra n.º 1, el cual fue aprobado por el Gobernador Regional de Áncash, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0558-2018-GRA/GR de 18 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 7**); sin embargo, el Contratista en la liquidación del contrato de obra (**Apéndice n.º 7**) informó que no se solicitó ninguna ampliación de plazo por el adicional deductivo; asimismo, especificó que no hubo paralización de la obra, como se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 3
NO SE SOLICITÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO POR EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO



Fuente: Folio 467 de la liquidación del contrato de obra.

IMAGEN N° 4
NO HUBO PARALIZACIONES DE OBRA



Fuente: Folio 465 de la liquidación del contrato de obra.

- Pedro Miguel Velezmoreo Sáenz, gerente regional de Infraestructura, mediante carta n.º 2055-2019-GRA/GRI de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 7**), remitió la liquidación del contrato a Soto Santos Lido Manuel, representante legal de la Supervisión de obra para su respectiva revisión; en ese sentido, Renán Ernesto Estrada Melgarejo, jefe de supervisión, mediante carta n.º 08-2019/CSL/REEM-JS de 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 7**), remitió las observaciones encontradas en la liquidación del contrato de obra a Elvis Edilberto Galarza León, representante legal del Contratista; sin especificar el retraso en la culminación de la Obra ni la aplicación de penalidades.
- Emilio Alejandro Gómez Pahuacho, residente de obra, mediante carta n.º 86-2019/CONSORCIO HUARAZ de 21 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 7**), remitió la liquidación del contrato de obra con las observaciones subsanadas al jefe de supervisión; en ese sentido, Renán Ernesto Estrada Melgarejo, jefe de supervisión, mediante informe del supervisor final n.º 020-2019/CSL/REEM-JS de 21 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 7**), remitió la liquidación del contrato de obra a Lido Manuel Soto Santos, representante legal de la supervisión, especificando entre otros lo siguiente:

ii) DESCRIPCIÓN SOBRE CERCO PERIMÉTRICO

El Cerco Perimétrico de seguridad para la planta de tratamiento de aguas servidas en los cuatro Sectores en el presupuesto y metrados contempla para cada uno 130.00 ml en total que viene hacer 520.00 ml

En la ejecución de la obra solo se logró ejecutar en los cuatro Sectores de la Siguiente manera:

Arcash: Contempla de 204.62 ml de Cerco Malla Olímpica ejecutado.

Huasno: Contempla de 72.05 ml de Cerco Malla Olímpica ejecutado.

Chulloc: Contempla de 141.80 ml de Cerco Malla Olímpica ejecutado.

Shipash Huain: Contempla de 106.60 ml de Cerco Malla Olímpica ejecutado.

Los 04 Sectores el total de 525.07 ml. Se logró cerrar el cerco perimétrico según el Expediente Técnico"

"El jefe de Supervisión del Consorcio SUPERVISIÓN LISOSAN, APRUEBA el INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN DE OBRA".

Al respecto, el jefe de supervisión ratifica las dimensiones de los cercos perimétricos de las plantas de tratamiento de aguas residuales de los sectores de Shipas Huain y Huasno, los cuales fueron considerados en el acta de recepción de obra de 22 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 12**), y que son distintos a los consignados en la valorización de obra n.º 10 correspondiente al mes de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 9**) y el acta de observaciones de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 11**).

- Lido Manuel Soto Santos, representante legal de la Supervisión, mediante carta n.º 56-2019/CONSORCIO SUPERVISIÓN LISOSAN de 22 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 7**), remitió la liquidación del contrato de obra a Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente regional de Infraestructura; la carta citada mediante proveído de 30 de enero de 2020 de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra fue remitida a Édinson Valle Sáenz, para “evaluar, verificar cálculos y proseguir según RLCE”, quien mediante informe n.º 004-2020-GRA-GRI-SGSLO/EVS-RE de 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 7**), comunicó las observaciones encontradas en la liquidación del contrato de obra a Carlos Andrés Palacios Meza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; sin especificar el retraso en la culminación de la Obra ni la aplicación de penalidades.
- Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente regional de Infraestructura, mediante carta n.º 231-2020-GRA/GRI de 7 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 7**), remitió la liquidación del contrato de obra para que absuelva las observaciones realizadas a Elvis Edilberto Galarza León, representante legal del Contratista.
- Elvis Edilberto Galarza León, representante legal del Contratista, mediante carta n.º 89-2020/CONSORCIO HUARAZ de 22 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 7**), remitió la liquidación del contrato de obra (subsanando las observaciones) al representante legal de la supervisión.
- Lido Manuel Soto Santos, representante legal de la supervisión, mediante carta n.º 57-2019/CONSORCIO SUPERVISIÓN LISOSAN de 25 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 7**), remitió la liquidación del contrato de obra a Juan Carlos Morillo Ulloa, gobernador regional de Áncash, con atención a Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente regional de Infraestructura.
- Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente regional de Infraestructura, mediante proveído de 6 de julio de 2020, remitió la liquidación del contrato de obra (**Apéndice n.º 7**) a la Subgerencia de Liquidación y Supervisión de Obras, este a su vez mediante proveído de 13 de julio de 2020, lo remitió al ingeniero Rodrigo Caamaño Malo, coordinador de obra.
- Rodrigo Caamaño Malo, coordinador de obra, mediante informe n.º 063-2020-GRA-GRI-SGLO/RCM de 22 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 7**), remitió la liquidación del contrato de obra a Edwin Joel Pajuelo Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, especificando entre otros los siguientes:

“1. DATOS GENERALES

(...)

23.- Fecha de Término de Plazo Contractual: 27 de marzo del 2019

“3.5 CALCULO DE PENALIDADES.

No presenta ninguna penalidad durante la ejecución de la obra”

"Se declara VIABLE la presente Liquidación del Contrato de Obra y se recomienda la aprobación vía acto resolutivo"

- Edwin Joel Pajuelo Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.º 713-2020-GRA-GRI/SGLO de 22 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 7**), remitió la liquidación del contrato de obra a Pedro Miguel Velezmore Sáenz, gerente regional de Infraestructura, especificando en el asunto del citado informe "REMITO LIQUIDACIÓN DE OBRA PARA SU APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO".
- Pedro Miguel Velezmore Sáenz, gerente regional de Infraestructura, mediante memorándum n.º 1314-2020-GRA/GRI de 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 7**), remitió el proyecto de resolución gerencial regional de liquidación del contrato de obra a Ciro Luis Flores Delgado, gerente regional de Asesoría Jurídica, quien mediante memorándum n.º 418-2020-GRA/GRAJ de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 7**), remitió el expediente con la respectiva visión de la resolución gerencial regional de liquidación del contrato de obra.

En ese sentido, Pedro Miguel Velezmore Sáenz, gerente regional de Infraestructura, mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0134-2020-GRA/GRI de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 7**), aprobó la liquidación del contrato de obra, con un monto final del proyecto de S/6 251 649,45, y sin la aplicación de ninguna penalidad; pese a que la Obra se culminó fuera del plazo establecido, favoreciendo al Contratista; e inobservando el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 14°, 132°, 133°, 154°, 160°, 166°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y cláusula Décimo Quinta del contrato para la ejecución de la obra n.º 064-2018-GRA de 10 de mayo de 2018.

Posteriormente, Rodrigo Caamaño Malo, coordinador de obra, mediante informe n.º 079-2020-GRA-GRI-SGLO/RCM de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 13**), dirigido a Edwin Joel Pajuelo Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó: "*DEVOLVER la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato*"; en ese sentido, el citado Subgerente mediante informe n.º 837-2020-GRA-GRI/SGSLO de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 13**), dirigido a Pedro Miguel Velezmore Sáenz, gerente regional de Infraestructura, comunicó: "*LA DEVOLUCIÓN DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO ES PROCEDENTE*".

Liquidación del contrato de supervisión

Lido Manuel Soto Santos, representante legal de la Supervisión, mediante carta n.º 59-2019/CONSORCIO SUPERVISIÓN LISOSAN de 20 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 14**), presentó el informe final de liquidación de obra de la supervisión; al respecto, Rodrigo Caamaño Malo, coordinador de obra, mediante informe n.º 097-2020-GRA-GRI-SGLO/RCM de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 14**), dirigido a Edwin Joel Pajuelo Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó: "*se declara VIABLE la presente liquidación del contrato de supervisión de obra y se recomienda aprobar vía acto resolutivo*".

Asimismo, Edwin Joel Pajuelo Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.º 938-2020-GRA-GRI/SGSLO de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 14**), comunicó a Pedro Miguel Velezmore Sáenz, gerente regional de Infraestructura, que no hay ninguna penalidad, como se muestra en el cuadro n.º 4; en ese sentido, el citado gerente mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0210-2020-GRA/GRI de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**) aprobó la liquidación del contrato de la supervisión.



CUADRO N° 4
RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN

Nº	DESCRIPCIÓN	MONTOS CON IGV S/
1	MONTO DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA	308 207,09
2	MONTO FINAL DE LA SUPERVISIÓN	308 207,09
3	MONTO PAGADO	277 386,38
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA A FACTURAR	30 820,71
4	PENALIDAD	0,00
	MONTO A CANCELAR AL CONTRATISTA	30 820,71

Fuente: informe n.º 938-2020-GRA-GRI/SGSLO de 26 de agosto de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, Rodrigo Caamaño Malo, coordinador de obra, mediante informe n.º 119-2020-GRA-GRI-SGLO/RCM de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), dirigido a Edwin Joel Pajuelo Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó: “*DEVOLVER el 10% de retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato*”; en ese sentido, el citado Subgerente mediante informe n.º 1096-2020-GRA-GRI/SGSLO de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), dirigido a Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente regional de Infraestructura, comunicó: “*DEVOLUCIÓN DE RETENCIÓN DEL 10% POR CONCEPTO DE FIÉL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN*”.

En ese sentido, de lo especificado en los párrafos precedentes se ha identificado que en la valoración n.º 10 correspondiente al mes de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 9**), se valorizaron metrados no ejecutados; asimismo, se ha identificado que la Supervisión incurrió en retraso injustificado en la ejecución de la prestación; sin embargo, los funcionarios no le aplicaron ninguna penalidad, favoreciendo a la Supervisión; e inobservando los artículos 14°, 132°, 133°, 154°, 160°, 166°, 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y las cláusulas Novena y Duodécima Tercera del contrato para la supervisión de las obra n.º 052-2018-GRA de 11 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 5**).

Los hechos expuestos en los párrafos anteriores incumplen las normativas siguientes:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicada el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, establece:

Artículo 14°. – Sistema de Contratación:

“Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
(...)”

2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los

planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.
 (...)

En el caso de obras, cuando en el expediente técnico uno o varios componentes técnicos corresponden a magnitudes y cantidades no definidas con precisión, se contratan bajo el sistema de precios unitarios, en tanto los componentes, cuyas cantidades y magnitudes estén definidas en el expediente técnico, se contratan bajo el sistema de suma alzada.
 (...)"

Artículo 132°. – Penalidades

"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que pueden ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de penalidad por mora; asimismo, puede ver otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

Artículo 133°. – Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.
 - Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo."

Artículo 154.- Residente de Obra

"154.1. Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según

corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

154.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.
(...)"

Artículo 160° Funciones del Inspector o Supervisor

"187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...)".

Artículo 166.- Valorizaciones y metrados

"(...)
166.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)"

Artículo 178°. – Recepción de Obras y plazos:

"1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El Inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) Días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.

El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de vedor, en la recepción de la obra, la ausencia del vedor no vicia el acto.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a



efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

(...)"

Artículo 179°. – Liquidación del Contrato de Obra:

“El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra.

Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

(...)

No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

(...)"

- Contrato para la supervisión de la Obra n.º 052-2018-GRA, de 11 de abril de 2018, establece:

Cláusula Novena: Conformidad de la prestación del servicio

“La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la SUB

GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

(...)"

Cláusula Duodécima Tercera: Penalidades

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = (0.10 \times \text{Monto}) / (F \times \text{Plazo en días})$$

Donde:

$$F = 0.25 \text{ para plazos mayores a sesenta (60) días o;}$$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucrarán obligaciones de ejecución periódicas, a la prestación parcial que fuera materia del retraso.

Se considera justificación en el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

PENALIDADES			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)			
2	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (Sobrevalorizaciones), y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos.	CINCO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (5 UIT)	Según informe de DIDUR
(...)			

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento."

- Contrato para la ejecución de la Obra n.º 064-2018-GRA, de 10 de mayo de 2018, establece:

Cláusula Décimo Quinta: Penalidades

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = (0.10 \times \text{Monto}) / (F \times \text{Plazo en días})$$

Donde:

$$F = 0.15 \text{ para plazos mayores a sesenta (60) días o;}$$



Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificación en el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

PENALIDADES			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	<p>12 CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL <i>Cuando el contratista no cumpla con entregar el calendario valorizado actualizado.</i> <i>El plazo de entrega será de 6 días hábiles y se contabilizará a partir del cumplimiento de las exigencias indicadas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</i> <i>Al presentar la liquidación deberá presentar el último cronograma valorizado actualizado a la fecha de culminación de Obra</i></p>	<p>Dos por mil (2/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de retraso</p>	<p>Según informe del supervisor o inspector</p>

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser del caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento."

Los hechos expuestos evidencian que se presentó información inexacta a la Entidad y se ha ocasionado un perjuicio económico de S/675 159,38, conforme se detalla a continuación:

Para el Contratista:

$$\text{Penalidad diaria} = (0.10 \times \text{monto}) / (0.15 \times \text{plazo en días})$$

$$\text{Penalidad diaria} = (0.10 \times 6\,163\,526,38) / (0.15 \times 300)$$

$$\text{Penalidad diaria} = 13\,696,73$$

Días de retraso injustificado: 92 (del 27 de marzo al 27 de junio de 2019)

$$\text{Penalidad total} = 13\,696,73 \times 92 = 1\,260\,098,73$$

$$\text{Penalidad máxima aplicable} = 616\,352,64 \text{ (10 % del monto contratado)}$$

Para la Supervisión:

Penalidad por retraso injustificado



Penalidad diaria = $(0.10 \times \text{monto}) / (0.25 \times \text{plazo en días})$

Penalidad diaria = $(0.10 \times 308\,207,09) / (0.25 \times 300)$

Penalidad diaria = 410,94

Días de retraso injustificado: 92 (del 27 de marzo al 27 de junio de 2019)

Penalidad total = $410,94 \times 92 = 37\,806,74$

Penalidad por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (Sobrevalorizaciones), y pagos en exceso

Penalidad = 5 Unidades Impositivas Tributarias

Penalidad = $5 \times 4\,200,00$ (UIT 2019)

Penalidad = 21 000,00

CUADRO N° 5 CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Por concepto de	Monto S/
Penalidad por mora al Contratista	\$ 616 352,64
Penalidad por mora a la Supervisión	37 806,74
Otras penalidades a la Supervisión	21 000,00
Total	675 159,38

Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos descritos se han generado por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes, con el Contratista, la Supervisión, y el coordinador de obra; participaron transgrediendo la normativa descrita desde la formulación de la valorización de obra n.º 10 hasta la aprobación de la liquidación del contrato de obra, sin aplicar las penalidades por valorizar metrados no ejecutado y por mora en la ejecución de la prestación.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, de manera documental, conforme se detalla en el **apéndice n.º 16**; cabe especificar que, Pedro Miguel Velezmore Sáenz, Antonio Glandel Ramírez, y Elvis Edilberto Galarza León, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **apéndice n.º 17** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

José Edgardo Chinchay Morales, identificado con DNI n.º 19252010, en su condición de **gerente regional de Infraestructura**, periodo 2 de enero al 2 de octubre de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 014-2019-GRA-GR de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 18**) y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0466-2019-GRA/GGR de 2 de octubre

de 2019 (**Apéndice n.º 18**); a quien se le notificó y comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 001-2021-CG/OCI-AC-5332 de 18 de mayo de 2021; en atención a ello, presentó sus comentarios mediante carta n.º 03-2021 ING-JCHM de 1 de junio de 2021, con 10 folios (**Apéndice n.º 16.1**).

Como resultado de la evaluación de comentarios realizada por la comisión de control, el cual se detalla en el **Apéndice n.º 17**, se concluye que el funcionario mantiene su responsabilidad por los hechos que se detallan a continuación:

Mediante informe n.º 1076-2019-GRA-GRI/SGSLO de 4 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 11**), Miguel Velezmore Sáenz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, le remitió el acta de observaciones de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 11**); en el cual se evidenciaba que los cercos perimétricos de las plantas de tratamiento de aguas residuales de los sectores de Shipas Huain y Huasno, no fueron concluidos en el plazo establecido; por lo tanto, llegó a tener conocimiento que lo reportado por el Contratista y la Supervisión en la valorización de obra n.º 10 correspondiente al mes de marzo de 2019, con respecto al avance físico de la Obra al 100%, fue información inexacta, el cual trámite favorablemente mediante memorándum n.º 1191-2019-REGIÓN ÁNCASH/GRI de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 9**).

Asimismo, al recibir el informe citado en el párrafo precedente tomó conocimiento que el Contratista y la Supervisión solicitaron la recepción de la Obra pese a que aún se encontraba inconclusa, emitiendo información inexacta a la Entidad, situación que es considerada una infracción por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado; producto del cual conformó el Comité de Recepción de Obra mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0049-2019-GRA/GRI de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 10**).

A pesar de ello, el funcionario no tomó acciones puntuales respecto a la aplicación de penalidades por mora en la ejecución de la Obra, y no informó el hecho de la emisión de información inexacta al Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, y permitió que el proceso de recepción de la Obra se realice en un plazo muy superior a lo establecido, inobservando los artículos 14°, 132°, 133°, 154°, 160°, 166° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cláusula Duodécima Tercera del contrato para la supervisión de la obra n.º 052-2018-GRA de 11 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 5**), y cláusula Décimo Quinta del contrato para la ejecución de la obra n.º 064-2018-GRA de 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 4**).

Asimismo, no desarrolló adecuadamente sus funciones especificadas en el artículo 82° del Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2017-GRA/CR de 11 de diciembre de 2017, y modificado mediante Ordenanza Regional n.º 001-2018-GRA/CR de 2 marzo de 2018, publicado en El Peruano el 8 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 19**), el cual entre otros especifica:

"La Gerencia Regional de Infraestructura tiene las siguientes funciones:

- a) Programar, dirigir, controlar y supervisar la ejecución de proyectos de infraestructura en el ámbito regional.
- (...)
- d) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de la ejecución de proyectos de infraestructura bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes.

e) Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal vigente.

(...)

g) Efectuar la liquidación oportuna, de las obras resultantes de la ejecución de los proyectos y obras de inversión, conforme a la legislación vigente.

(...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Pedro Miguel Velezmore Sáenz, identificado con DNI n.º 32953136, en su condición de **subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, periodo 8 de mayo al 25 de octubre de 2019, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0228-2019-GRA/GR de 8 de mayo de 2019 y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0509-2019-GRA/GGR de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 20**); y en su condición de **gerente regional de Infraestructura**, periodo 25 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0509-2019-GRA/GGR de 25 de octubre de 2019 y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 437-2020-GRA/GGR de 30 de noviembre de 20120 (**Apéndice n.º 20**); a quien se le notificó y comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 002-2021-CG/OCI-AC-5332 de 18 de mayo de 2021 y la carta n.º 005-2021-GRA/ORCI-LIEM de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 16.2**); sin embargo, no presentó sus comentarios sobre su participación.

En ese sentido, se concluye que el funcionario mantiene su responsabilidad por los hechos que se detallan a continuación:

En su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras

Mediante oficio n.º 059-GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH/GRA de 2 de junio de 2019, Antonio Glandel Ramírez, presidente del Comité de Recepción de la Obra, le remitió el acta de observaciones de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 11**); en el cual se evidenciaba que los cercos perimetéricos de las plantas de tratamiento de aguas residuales de los sectores de Shipas Huain y Huasno, no fueron concluidos en el plazo establecido; por lo tanto, llegó a tener conocimiento que el Contratista y la Supervisión solicitaron la recepción de la Obra pese a que aún se encontraba inconclusa, emitiendo información inexacta a la Entidad, situación que es considerada una infracción por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Pese a ello, el funcionario no tomó acciones puntuales respecto a la aplicación de penalidades por mora en la ejecución de la Obra, y no informó el hecho de la emisión de información inexacta al Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, inobservando los artículos 14°, 132°, 133°, 154°, 160°, 166° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cláusula Duodécima Tercera del contrato para la supervisión de la obra n.º 052-2018-GRA de 11 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 5**), y cláusula Décimo Quinta del contrato para la ejecución de la obra n.º 064-2018-GRA de 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 4**).



Asimismo, no desarrolló adecuadamente sus funciones especificadas en el artículo 89° del Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2017-GRA/CR de 11 de diciembre de 2017, y modificado mediante Ordenanza Regional n.º 001-2018-GRA/CR de 2 marzo de 2018, publicado en El Peruano el 8 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 19**), el cual entre otros especifica:

- "La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, tiene las siguientes funciones:
- (...)
 - d) Supervisar la aplicación de normas y procedimientos sobre procesos técnicos de ejecución de obras y equipamiento, cualquiera sea la modalidad de ejecución
 - e) Proyectar las valorizaciones, adicionales y liquidaciones de obras ejecutadas para su aprobación.
 - (...)
 - g) Hacer efectivo el cumplimiento de los términos establecidos en los convenios y/o contratos suscritos por el Gobierno Regional, en lo que respecta a la ejecución de obras.
 - h) Efectuar el control sobre la ejecución de obras y verificar los informes de avance de obras.
 - i) Revisar y/o formular, evaluar, aprobar y/o observar la liquidación técnica financiera de las obras concluidas y que cuenten con Acta de Recepción de obra, prosiguiendo el trámite hasta la obtención de la memoria descriptiva valorizada y/o la declaratoria de fábrica a fin de efectuar la entrega o transferencia a los beneficiarios o al Sector correspondiente.
 - j) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente referido a los plazos y condiciones contractuales durante la ejecución de obras.
 - (...)
 - l) Efectuar y seguimiento y monitoreo a los supervisores de la ejecución de obras por todas las modalidades.
 - (...)"

En su condición de Gerente Regional de Infraestructura

En su cargo anterior en la Entidad tuvo conocimiento del acta de observaciones de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 11**); en el cual se evidenciaba que los cercos perimétricos de las plantas de tratamiento de aguas residuales de los sectores de Shipas Huain y Huasno, no fueron concluidos en el plazo establecido; asimismo, el acta citada es parte de la liquidación del contrato de obra; pese a ello, aprobó la liquidación del contrato de obra mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0134-2020-GRA/GRI de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 7**), sin aplicar ninguna penalidad por mora al Contratista, inobservando los artículos 14°, 132°, 133°, 154°, 160°, 166°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cláusula Décimo Quinta del contrato para la ejecución de la obra n.º 064-2018-GRA de 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 4**), e incumpliendo sus funciones establecidas en el reglamento de organización y funciones.

Además, mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0210-2020-GRA/GRI de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), aprobó la liquidación del contrato de supervisión, sin aplicar penalidades, inobservando los artículos 14°, 132°, 133°, 160°, 166°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y cláusula Novena y Duodécima Tercera del contrato para la supervisión de obra n.º 052-2018-GRA de 11 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 5**).

En ese sentido, no desarrolló adecuadamente sus funciones especificadas en el artículo 82° del Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2017-GRA/CR de 11 de diciembre de 2017, y modificado mediante Ordenanza Regional n.º 001-2018-

GRA/CR de 2 marzo de 2018, publicado en El Peruano el 8 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 19**), el cual entre otros especifica:

"La Gerencia Regional de Infraestructura tiene las siguientes funciones:

a) Programar, dirigir, controlar y supervisar la ejecución de proyectos de infraestructura en el ámbito regional.

(...)

d) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de la ejecución de proyectos de infraestructura bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes.

e) Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal vigente.

(...)

g) Efectuar la liquidación oportuna, de las obras resultantes de la ejecución de los proyectos y obras de inversión, conforme a la legislación vigente.

(...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Edwin Joel Pajuelo Cruz, identificado con DNI n.º 22510346, en su condición de **subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, periodo 16 de julio de 2020 al 12 de enero de 2021, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0207-2020-GRA/GR de 16 de julio de 2020 y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 020-2021-GRA/GGR de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 21**); a quien se le notificó y comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 003-2021-CG/OCI-AC-5332 de 18 de mayo de 2021; en atención a ello, presentó sus comentarios mediante carta n.º 009-2021-EJPC de 28 de mayo de 2021, con 5 folios (**Apéndice n.º 16.3**).

Como resultado de la evaluación de comentarios realizada por la comisión de control, el cual se detalla en el **Apéndice n.º 17**, se concluye que el funcionario mantiene su responsabilidad por los hechos que se detallan a continuación:

Mediante informes n.ºs 713-2020-GRA-GRI/SGLO de 22 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 7**) y 837-2020-GRA-GRI/SGSLO de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 13**); trató favorablemente la liquidación del contrato de obra, a pesar que en ella, se evidenciaba que durante la recepción de obra el Comité verificó que el contratista no culminó la obra en el plazo previsto, y que no se contempló en la liquidación el cálculo de la penalidad por mora; pese a ello, devolvió la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento del contrato de ejecución de obra, inobservando los artículos 14°, 132°, 133°, 154°, 160°, 166°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y cláusula Décimo Quinta del contrato para la ejecución de la obra n.º 064-2018-GRA de 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 4**), e incumpliendo sus funciones establecidas en el reglamento de organización y funciones.

Además, mediante informes n.º 938-2020-GRA-GRI/SGSLO de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 14**) y n.º 1096-2020-GRA-GRI/SGSLO de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), trató favorablemente la liquidación del contrato de supervisión y comunicó devolver la retención por garantía de fiel cumplimiento, respectivamente, sin aplicar las penalidades, inobservando los artículos



14°, 132°, 133°, 160°, 166°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y cláusulas Novena y Duodécima Tercera del contrato para la supervisión de obra n.º 052-2018-GRA de 11 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 5**).

En ese sentido, no desarrolló adecuadamente sus funciones especificadas en el artículo 89° del Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2017-GRA/CR de 11 de diciembre de 2017, y modificado mediante Ordenanza Regional n.º 001-2018-GRA/CR de 2 marzo de 2018, publicado en El Peruano el 8 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 19**), el cual entre otros especifica:

"La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, tiene las siguientes funciones:

(...)

d) Supervisar la aplicación de normas y procedimientos sobre procesos técnicos de ejecución de obras y equipamiento, cualquiera sea la modalidad de ejecución

e) Proyectar las valorizaciones, adicionales y liquidaciones de obras ejecutadas para su aprobación.

(...)

g) Hacer efectivo el cumplimiento de los términos establecidos en los convenios y/o contratos suscritos por el Gobierno Regional, en lo que respecta a la ejecución de obras.

h) Efectuar el control sobre la ejecución de obras y verificar los informes de avance de obras.

i) Revisar y/o formular, evaluar, aprobar y/o observar la liquidación técnico financiera de las obras concluidas y que cuenten con Acta de Recepción de obra, prosiguiendo el trámite hasta la obtención de la memoria descriptiva valorizada y/o la declaratoria de fábrica a fin de efectuar la entrega o transferencia a los beneficiarios o al Sector correspondiente.

j) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente referido a los plazos y condiciones contractuales durante la ejecución de obras.

(...)

l) Efectuar y seguimiento y monitoreo a los supervisores de la ejecución de obras por todas las modalidades.

(...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Antonio Glandel Ramírez, servidor de la Entidad, tal como lo establece la Resolución Presidencial n.º 0105-88-CORDE ÁNCASH/PRE de 18 de mayo de 1988 (**Apéndice n.º 10**), identificado con DNI n.º 31673324, en su condición de presidente del Comité de Recepción de Obra, periodo 6 de mayo al 22 de octubre de 2019, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0049-2019-GRA/GRI de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 10**); a quien mediante aviso de notificación de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 16.4**) el cual fue dejado en su domicilio legal, se le comunicó que se apersone a recabar el Pliego de Hechos.

Sin embargo, el funcionario citado no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos; en ese sentido, se concluye que el funcionario mantiene su responsabilidad por los hechos que se detallan a continuación:



En su condición de presidente del Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0049-2019-GRA/GRI de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 10**), realizaron el acto de verificar la subsanación de observaciones formuladas, luego de ochenta y dos (82) días de solicitado, superando ampliamente los siete (7) días establecidos en el artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

Marco Antonio López Calle, servidor de la Entidad, tal como lo establece la Resolución Presidencial n.º 0196-90-CORDE ÁNCASH/PRE de 2 de agosto de 1990 (**Apéndice n.º 10**), identificado con DNI n.º 31619705, en su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra, periodo 6 de mayo al 22 de octubre de 2019, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0049-2019-GRA/GRI de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 10**); a quien se le notificó y comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 006-2021-CG/OCI-AC-5332 de 18 de mayo de 2021; en atención a ello, presentó sus comentarios mediante carta n.º 003-2021-GRA/GRI-SGE-MLC de 26 de mayo de 2021, con 4 folios (**Apéndice n.º 16.5**).

Como resultado de la evaluación de comentarios realizada por la comisión de control, el cual se detalla en el **Apéndice n.º 17**, se concluye que el funcionario mantiene su responsabilidad por los hechos que se detallan a continuación.

En su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0049-2019-GRA/GRI de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 10**), realizaron el acto de verificar la subsanación de observaciones formuladas, luego de ochenta y dos (82) días de solicitado, superando ampliamente los siete (7) días establecidos en el artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad “Funcionarios de la Entidad durante la recepción de la obra identificaron que los cercos perimétricos de dos plantas de tratamiento de aguas residuales fueron ejecutados parcialmente; sin embargo, no aplicaron penalidades al contratista ni a la supervisión; generando un perjuicio económico de S/ 675 159,38”, están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Funcionarios de la Entidad durante la recepción de la obra identificaron que los cercos perimétricos de dos plantas de tratamiento de aguas residuales fueron ejecutados parcialmente; sin embargo, no aplicaron penalidades al contratista ni a la supervisión; generando un perjuicio económico de S/ 675 159,38”, están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.º 1**.

Terceros partícipes

Renan Ernesto Estrada Melgarejo, identificado con DNI n.º 08549540, en su condición de **jefe de supervisión**, tal como lo especifica el contrato para la supervisión de la obra n.º 052-2018-GRA de 11 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 5**); periodo 11 de abril de 2018 al 20 de agosto de 2020; a quien se le notificó y comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 004-2021-CG/OCI-AC-5332 de 18 de mayo de 2021; en atención a ello, presentó sus comentarios mediante carta n.º 23-2021/REEM-IC de 1 de junio de 2021, con 4 folios (**Apéndice n.º 16.6**).

Como resultado de la evaluación de comentarios realizada por la comisión de control, el cual se detalla en el **Apéndice n.º 17**, se concluye que el representante legal mantiene su responsabilidad por los hechos que se detallan a continuación:

Mediante informe n.º 017-2019/CSL/REEM-JS de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 9**), trató favorablemente la valorización de obra n.º 10 correspondiente al mes de marzo de 2019, en el cual se valorizaron al 100% partidas ejecutadas parcialmente; asimismo, en el asiento n.º 329 del cuaderno de obra de fecha 28 de febrero de 2019, ratificó lo indicado por el residente respecto a la culminación de la Obra, pese a que los cercos perimétricos de las plantas de tratamiento de aguas residuales de los sectores de Shipas Huain y Huasno, no fueron concluidos, emitiendo información inexacta a la Entidad, situación que es considerada una infracción por el artículo 50º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, mediante informe del supervisor final n.º 020-2019/CSL/REEM-JS de 21 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 7**), trató favorablemente la liquidación del contrato de obra, sin advertir la aplicación de penalidades, inobservando los artículos 14°, 132°, 133°, 154°, 160°, 166°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y cláusula Décimo Quinta del contrato para la ejecución de la obra n.º 064-2018-GRA de 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 4**).

Rodrigo Caamaño Malo, identificado con DNI n.º 45352065, en su condición de **coordinador de obra**, periodo 24 de enero de 2019 al 16 de setiembre de 2020, designado mediante carta n.º 141-2019-GRA/GRI de 24 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 22**); a quien se le notificó y comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 007-2021-CG/OCI-AC-5332 de 18 de mayo de 2021; en atención a ello, presentó sus comentarios mediante carta n.º 001-2021-RCM de 31 de mayo de 2021, con 6 folios (**Apéndice n.º 16.7**).

Como resultado de la evaluación de comentarios realizada por la comisión de control, el cual se detalla en el **Apéndice n.º 17**, se concluye que el funcionario mantiene su responsabilidad por los hechos que se detallan a continuación:

Mediante informe n.º 054-2019-REGIÓN ÁNCASH-GRI-SGSLO/RCM de 25 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 9**), trató favorablemente la valorización de obra n.º 10 correspondiente al mes de marzo de 2019, en el cual se valorizando al 100% los cercos perimétricos de las plantas de tratamiento

de aguas residuales de los sectores de Shipas Huain y Huasno, pese a que no estaban concluidos, emitiendo información inexacta a la Entidad, situación que es considerada una infracción por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, mediante informes n.ºs 063-2020-GRA-GRI-SGLO/RCM de 22 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 7**) y 079-2020-GRA-GRI-SGLO/RCM de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 13**), trámite favorablemente la liquidación del contrato de obra, y la devolución de la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento del contrato de ejecución de obra, respectivamente; sin advertir la aplicación de penalidades, inobservando los artículos 14°, 132°, 133°, 154°, 160°, 166°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y cláusula Décimo Quinta del contrato para la ejecución de la obra n.º 064-2018-GRA de 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 4**).

Además, mediante informes n.ºs 097-2020-GRA-GRI-SGLO/RCM de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 7**) y n.º 119-2020-GRA-GRI-SGLO/RCM de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), trámite favorablemente la liquidación del contrato de supervisión y la devolución de la retención por garantía de fiel cumplimiento, respectivamente, sin advertir la aplicación de penalidades, inobservando los artículos 14°, 132°, 133°, 160°, 166°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y cláusula Duodécima Tercera del contrato para la supervisión de obra n.º 052-2018-GRA de 11 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 5**).

En ese sentido, no desarrolló adecuadamente las funciones encargadas mediante carta n.º 141-2019-GRA/GRI de 24 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 22**), los cuales fueron:

1. Visita de campo.
2. Revisión de calendarios.
3. Revisión de valorizaciones (de obra y del supervisor).
4. Revisión de aplicaciones de plazos.
5. Revisión de Adicionales y Deductivos.
6. Revisión de liquidación de obra y de supervisión.
7. Toda documentación que entregue la SGSL.

Elvis Edilberto Galarza León, identificado con DNI n.º 06784563, en su condición de **representante común del Consorcio Huaraz**, tal como lo especifica el contrato para la ejecución de la obra n.º 064-2018-GRA de 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 4**); periodo 10 de mayo de 2018 al 10 de agosto de 2020; a quien mediante aviso de notificación de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 16.8**) el cual fue dejado en su domicilio legal, se le comunicó que se apersone a recabar el Pliego de Hechos; sin embargo, el representante común citado no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos; en ese sentido, se concluye que participó en los hechos siguientes:

El representante común del Contratista mediante carta n.º 048-2019/CONSORCIO HUARAZ de 2 de abril de 2019, presentó la valorización de obra n.º 10 correspondiente al mes de marzo de 2019, en el cual se valorizaron al 100% partidas ejecutadas parcialmente; asimismo, por intermedio de su residente en el asiento n.º 328 del cuaderno de obra de fecha 27 de febrero de 2019, consignó la culminación de la obra, pese a que los cercos perimétricos de las plantas de tratamiento de aguas residuales de los sectores de Shipas Huain y Huasno, no fueron concluidos; emitiendo información inexacta a la Entidad, situación que es considerada una infracción por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, e inobservando los artículos 14°, 154°, 166° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Lido Manuel Soto Santos, identificado con DNI n.º 43802440, en su condición de **representante legal del consorcio Supervisión Lisosan**, tal como lo especifica el contrato para la supervisión de la obra n.º 052-2018-GRA de 11 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 5**); periodo 11 de abril de 2018 al 16 de setiembre de 2020; a quien mediante carta n.º 002-2021-GRA/ORCI-LIEM de 18 de mayo de 2021, se le comunicó el Pliego de Hechos; en atención a ello, presentó sus comentarios mediante carta n.º 02-2021/CONSORCIO SUPERVISIÓN LISOSAN de 1 de junio de 2021, con 8 folios (**Apéndice n.º 16.8**).

Como resultado de la evaluación de comentarios realizada por la comisión de control, el cual se detalla en el **Apéndice n.º 17**, se concluye que el representante legal mantiene su responsabilidad por los hechos que se detallan a continuación:

Mediante carta n.º 49-2019/CONSORCIO SUPERVISIÓN LISOSAN de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 9**), trató favorablemente la valorización de obra n.º 10 correspondiente al mes de marzo de 2019, en el cual se valorizaron al 100% partidas ejecutadas parcialmente; asimismo, mediante carta n.º 48-2019/CONSORCIO SUPERVISIÓN LISOSAN de 1 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 10**), solicitó la conformación del Comité de Recepción de Obra, pese a que los cercos perimétricos de las plantas de tratamiento de aguas residuales de los sectores de Shipas Huain y Huasno, no fueron concluidos, emitiendo información inexacta a la Entidad, situación que es considerada una infracción por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, mediante carta n.º 56-2019/CONSORCIO SUPERVISIÓN LISOSAN de 22 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 7**), trató favorablemente la liquidación del contrato de obra, sin advertir la aplicación de penalidades, inobservando los artículos 14°, 132°, 133°, 154°, 160°, 166°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y cláusula Décimo Quinto del contrato para la ejecución de la obra n.º 064-2018-GRA de 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 4**).

Emilio Alejandro Gómez Pahuacho, identificado con DNI n.º 06603020, en su condición de **residente de obra**, tal como lo especifica el contrato para la ejecución de obra n.º 064-2018-GRA de 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 5**) y la carta de compromiso de 25 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 7**); periodo 10 de mayo de 2018 al 25 de junio de 2020; a quien mediante carta n.º 004-2021-GRA/ORCI-LIEM de 18 de mayo de 2021, se le comunicó el Pliego de Hechos; en atención a ello, presentó sus comentarios mediante carta n.º 001-2021-EAGP de 1 de julio de 2021, con 4 folios (**Apéndice n.º 16.8**).

Como resultado de la evaluación de comentarios realizada por la comisión de control, el cual se detalla en el **Apéndice n.º 17**, se concluye que el representante legal mantiene su responsabilidad por los hechos que se detallan a continuación:

Elaboró la valorización de obra n.º 10 correspondiente al mes de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 9**), en el cual se valorizó al 100% partidas ejecutadas parcialmente; asimismo, en el asiento n.º 328 del cuaderno de obra de fecha 27 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 7**), consignó la culminación de la Obra, pese a que los cercos perimétricos de las plantas de tratamiento de aguas residuales de los sectores de Shipas Huain y Huasno, no fueron concluidos, emitiendo información inexacta a la Entidad, situación que es considerada una infracción por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, e inobservando los artículos 14°, 154°, 166° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Áncash, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que después de 92 días que el Contratista y la Supervisión informaron que la Obra estaba culminada, los miembros del Comité procedieron con el acto de recepción de la Obra, identificando que los cercos perimétricos de las plantas de tratamiento de aguas residuales de los sectores de Shipas Huain y Huasno, solo fueron ejecutados al 29,69% y 58,29% respectivamente; sin embargo, los funcionarios no aplicaron la penalidad por retraso al Contratista ni a la Supervisión, y aprobaron la liquidación del contrato de obra; inobservando el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 14°, 132°, 133°, 154°, 160°, 166°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cláusulas Novena y Duodécima Tercera del contrato para la supervisión de la obra n.º 052-2018-GRA de 11 de abril de 2018, y cláusula Décimo Quinta del contrato para la ejecución de la obra n.º 064-2018-GRA de 10 de mayo de 2018; presentando información inexacta a la Entidad y generando un perjuicio económico de S/675 159,38.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Áncash comprendidos en los hechos irregulares “Funcionarios de la Entidad durante la recepción de la obra identificaron que los cercos perimétricos de dos plantas de tratamiento de aguas residuales fueron ejecutados parcialmente; sin embargo, no aplicaron penalidades al contratista ni a la supervisión; generando un perjuicio económico de S/ 675 159,38”; del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)
2. Poner en conocimiento del Organismo Superior de las Contrataciones (OSCE) el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del contrato n.º 064-2018-GRA de 10 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del contrato n.º 052-2018-GRA de 11 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de las actas de entrega del terreno e inicio de la obra.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de la liquidación del contrato de obra, fotocopia simple de la Carta N° 231 -2020-GRA/GRI de 07 de febrero de 2021, e Informe N° 004 -2020-GRA-GRI-SGSLO/EVS-RE de 06 de febrero de 2020, copia autenticada de la carta n.º 56 -2019/CONSORCIO SUPERVISION LISOSAN de 22 de enero, copias simples de resolución de aprobación del expediente técnico, Resolución Gerencial Regional N° 0436 -2017-GRA/GRI de 19 de diciembre de 2017 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 558 -2018-GRA/GR de 19 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 436-2017-GRA/GRI de 19 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de la valorización de obra n.º 10 correspondiente al mes de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 0049-2019-GRA/GRI de 6 de mayo de 2019 y documentos sustentatorios, Resolución Presidencial n.º 0105-88-CORDE ÁNCASH/PRE de 18 de mayo de 1988, y de la Resolución Presidencial n.º 0196-90-CORDE ÁNCASH/PRE de 2 de agosto de 1990.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del acta de observaciones de 27 de junio de 2019 e informe n.º 1076-2019-GRA-GRI/SGSLO de 4 de julio de 2019, fotocopia simple del oficio n.º 059-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH/GRAD de 2 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del acta de recepción de obra 22 de octubre de 2019 y oficio n.º 114-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH/GRAD de 8 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del informe n.º 837-2020-GRA-GRI/SGSLO de 10 de agosto de 2020, y fotocopia copia simple del informe n.º 079-2020-GRA-GRI-SGLO/RCM de 10 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 0210-2020-GRA/GRI de 1 de setiembre de 2020, e informe n.º 938-2020-GRA-GRI/SGSLO de 26 de agosto de 2020, fotocopia simple del informe n.º 097-2020-GRA-GRI-

SGLO/RCM de 26 de agosto de 2020 y la carta n.º 59-2020/CONSORCIO SUPERVISIÓN LISOSAN de 20 de agosto de 2020.

- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del informe n.º 1096-2020-GRA-GRI/SGSLO de 16 de setiembre de 2020, y fotocopia copia simple del informe n.º 119-2020-GRA-GRI-SGLO/RCM de 16 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia de las cédulas de comunicación y la notificación cuando corresponda, los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 16.1: Fotocopia simple del aviso de notificación de 20 de mayo de 2021, dirigido a José Edgardo Chinchay Morales, cédula de comunicación n.º 001-2021-CG/OCI-AC-5332 de 18 de mayo de 2021 y de la carta n.º 03-2021 ING-JCHM de 1 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 16.2: Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.º 002-2021-CG/OCI-AC-5332 de 18 de mayo de 2021, y la carta n.º 005-2021-GRA/ORCI-LIEM de 21 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 16.3: Fotocopia simple del aviso de notificación de 20 de mayo de 2021, dirigido a Edwin Joel Pajuelo Cruz, impresión del correo electrónico mediante el cual se le envió la cédula de comunicación n.º 003-2021-CG/OCI-AC-5332 de 18 de mayo de 2021, y fotocopia simple de la carta n.º 009-2021-EJPC de 28 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 16.4: Fotocopia autenticada del aviso de notificación de 20 de mayo de 2021, dirigido a Antonio Glandel Ramírez y de la cédula de comunicación n.º 005-2021-CG/OCI-AC-5332 de 18 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 16.5: Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.º 006-2021-CG/OCI-AC-5332 de 18 de mayo de 2021, y la carta n.º 003-2021-GRA/GRI-SGE-MLC de 26 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 16.6: Fotocopia autenticada del aviso de notificación de 20 de mayo de 2021, dirigido a Renan Ernesto Estrada Melgarejo, impresión del correo electrónico mediante el cual se le envió la cédula de comunicación n.º 004-2021-CG/OCI-AC-5332 de 18 de mayo de 2021, y fotocopia autenticada de la carta n.º 23-2021/REEM-IC de 1 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 16.7: Fotocopia simple del aviso de notificación de 20 de mayo de 2021, dirigido a Rodrigo Caamaño Malo, impresión del correo electrónico mediante el cual se le envió la cédula de comunicación n.º 007-2021-CG/OCI-AC-5332 de 18 de mayo de 2021, y fotocopia simple de la carta n.º 001-2021-RCM de 31 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 16.8: Fotocopia autenticada del aviso de notificación de 20 de mayo de 2021, dirigido a Elvis Edilberto Galarza León, fotocopia simple del aviso de notificación de 25 de mayo de 2021, dirigido a Emilio Alejandro Gómez Pahuacho, fotocopia autenticada de las cartas n.ºs 001, 002, 003 y 004-2021-GRA/ORCI-LIEM de 18 de mayo de

2021, carta n.º 02-2021/CONSORCIO SUPERVISIÓN LISOSAN de 1 de junio de 2021 y la carta n.º 001-2021-EAGP de 1 de junio de 2021.

- Apéndice n.º 17: Evaluación de comentarios.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 014-2019-GRA-GR de 2 de enero de 2029 y la Resolución Gerencial General Regional n.º 0466-2019-GRA/GGR de 2 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia simple Ordenanza Regional n.º 001-2018-GRA/CR de 2 marzo de 2018, publicado en El Peruano el 8 de junio de 2018 y fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0228-2019-GRA/GR de 8 de mayo de 2019, Resolución Gerencial General Regional n.º 0509-2019-GRA/GGR de 25 de octubre de 2019 y la Resolución Gerencial General Regional n.º 437-2020-GRA/GGR de 30 de noviembre de 20120.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0207-2020-GRA/GR de 16 de julio de 2020 y la Resolución Gerencial General Regional n.º 020-2021-GRA/GGR de 12 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de la carta n.º 141-2019-GRA/GRI de 24 de enero de 2019, comprobante de pago n.º 498 de 26 de febrero de 2019, y comprobante de pago n.º 5166 de 5 de octubre de 2020.



Daniel Enrique Ríos Padilla
Supervisor de la Comisión
de Control



Jorge Alberto Asís Gonzales
Abogado de la Comisión de
Control



Huaraz, 13 de julio de 2021

Lucar Iván Esquivel Mejía
Jefe de la Comisión de
Control



Daniel Enrique Ríos Padilla
Jefe del Organismo de Control Institucional
del Gobierno Regional de Áncash

Huaraz, 13 de julio de 2021

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa
1	José Edgardo Chinchay Morales	19252010	Gerente Regional de Infraestructura	21/1/2019	2/10/2019	Designado	Urb. Brucses Mz. J – Lt. 42, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa - Áncash	1. Funcionarios de la Entidad durante la recepción de la obra identificaron que los cercos perimetéricos de dos plantas de tratamiento de aguas residuales fueron ejecutados parcialmente; sin embargo, no aplicaron penalidades al contratista ni a la supervisión; generando un perjuicio económico de S/. 675 159, 38.	X	X	X
2	Pedro Miguel Velezmoro Sáenz	32953136	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	8/5/2019	25/10/2019	Designado	Jr. Juan José Muñoz 550 R 4 – 39 II Etapa, Urb. Santa Luznia, distrito de Comas, provincia de Lima – Lima		X	X	
3	Edwin Joel Pajuelo Cruz	22510346	Gerente Regional de Infraestructura	25/10/2019	30/11/2020	Designado	Prol. Abtao 378, distrito y provincia de Huaraz – Huánuco		X	X	
4	Antonio Glandel Ramírez	31673324	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	16/7/2020	12/11/2021	Designado	Urb. Los Jardines Mz. 8, Lt. 4, distrito de Independencia, provincia de Huaraz - Áncash		X	X	
5	Marco Antonio López Calle	31619705	Presidente del Comité de Recepción de Obra	6/5/2019	22/10/2019	Designado	Av. Agustín Gamarra 1193, distrito y provincia de Huaraz - Áncash		X		

0039





Independencia, 26 de agosto de 2021

OFICIO N° 722 - 2021-GRA/ORCI

Señor:

Henry Borja Cruzado
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Ancash
Campamento Vichay S/N
Independencia – Huaraz – Ancash

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio N° 314-2021-GRA/ORCI de 12 de abril de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al plazo de ejecución de la obra “Mejoramiento de los servicios de disposición de excretas en los caseríos de Arcash, Chulloc y Shipas Huain, distrito de la libertad, provincia de Huaraz – Ancash” en el Gobierno Regional de Ancash a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 018-2021-2-5332-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; el mismo que se adjunta en copia autenticada en 37 folios más un (1) DVD.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Daniel Enrique Ríos Padilla
Oficina Regional de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash



CC.
- Archivo
- Archivo P/T